

VISTOS:

El Informe Técnico N° 008-SENAMHI-OGA-OAS/2014 de fecha 05 de junio de 2014, mediante el cual, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares opina favorablemente de llevar a cabo el Proceso de Estandarización para la Adquisición de Servidores para el Sistema de Almacenamiento Principal y de Contingencia y el Informe Legal N° 024-SENAMHI-OAJ/2014 de fecha 17 de junio de 2014, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica que recomienda aprobar el indicado proceso;

CONSIDERANDO:

Que, el Coordinador Técnico del PREVAED en coordinación con la Oficina General de Estadística e Informática, en mérito al Programa de Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias – PREVAED, remiten las especificaciones técnicas para la “Adquisición de Servidores para el Sistema de Almacenamiento Principal y de Contingencia”, la cual tiene como finalidad pública garantizar los medios tecnológicos para el desarrollo de las actividades de post-procesamiento y almacenamiento de salidas binarias de múltiples modelos dinámicos para el diagnóstico y pronóstico de las condiciones atmosféricas asociadas al Fenómeno El Niño y su impacto en el territorio nacional en el marco del PREVAED – Producto entidades informadas en forma permanente y con pronósticos frente al Fenómeno El Niño;

Que, la Oficina General de Estadística e Informática, mediante el Oficio N° 169-SENAMHI-OGEI/2014 de fecha 28 de mayo de 2014 remite el Informe Técnico N° 004/OGEI/OI/JGUN/2014 del Especialista en Infraestructura en TICs y Seguridad de Información para la Estandarización de Servidores para el Sistema de Almacenamiento Principal y de Contingencia para el Centro de Modelamiento Numérico del SENAMHI en referencia al PAC N° 35, a través del cual sustenta la necesidad de adquirir los mencionados bienes, fundamentados en la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, descripción del bien o servicio requerido, uso o aplicación del sistema de almacenamiento, justificación de la estandarización en los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos e incidencia económica de la estandarización;

Que, conforme al Informe Técnico N° 004/OGEI/JGUN/2014 de fecha 27 de mayo de 2014, en el Data Center del SENAMHI funciona el sistema de almacenamiento masivo para los procesos de Predicción Numérica del Tiempo y se encuentra operando en una solución de almacenamiento con equipo de la Marca EMC, Modelo Clariion CX4-120, que cuenta con una capacidad instalada de 18 TB de almacenamiento con 48 discos duros, el cual es necesario ampliar debido a la gran demanda de almacenamiento de datos e implementar los mecanismos de seguridad de éstos para los casos de contingencia mediante la replicación de los datos; por lo que sustenta la aprobación de la estandarización para la Adquisición de Servidores para el Sistema de Almacenamiento para el Centro de Modelamiento Numérico del SENAMHI basados en los principios de eficiencia, economía y vigencia tecnológica de los equipos de Marca EMC, Modelo VNX-5200, lo cual permitirá la integración, compatibilidad y la administración unificada del sistema de almacenamiento para los modelos numéricos, a fin de



OAS *Fidia R.*
25/06/14

cumplir con los compromisos que el SENAMHI ha adquirido en cuanto a su participación en proyectos de simulación del tiempo a corto y largo plazo;

Que, de conformidad con el artículo 2º y los literales e) y f) del artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, señala de manera expresa que las contrataciones que realicen las entidades del Sector Público, se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, en mérito a los principios de razonabilidad en términos cuantitativos y cualitativos para satisfacer el interés público y el resultado esperado, así como las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y la entrega con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 11º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que el órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de los que se va a contratar, sin hacer referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el proceso de estandarización se encuentra regulado por la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, referido a los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular". Como se consigna en el numeral 1) de las "Disposiciones Específicas" de la citada Directiva, *"La estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad"*;

Que, para proceder a la estandarización se ha verificado los presupuestos siguientes: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y, iii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, el proceso de estandarización permite requerir un bien o servicio de marca o tipo específico, pero ello no supone, necesariamente, la existencia de proveedor único en el mercado nacional y/o internacional; es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual la Entidad, en principio, mantendría la obligación de efectuar un proceso de selección para determinar al proveedor con el cual contratará;



Por estos fundamentos, al amparo de la Ley N° 24031, Ley del SENAMHI y su Reglamento y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 0021-SENAMHI-PREJ-OGA/2014 del 06 de febrero de 2014, mediante el cual se delegó facultades en materia de Contrataciones del Estado al Director de la Oficina General de Administración y estando a lo propuesto por el Director General de Estadística e Informática, con la opinión favorable del Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y con el Visto Bueno del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENAMHI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Proceso de Estandarización para la Adquisición de Servidores para el Sistema de Almacenamiento Principal y de Contingencia para el Centro de Modelamiento Numérico del SENAMHI, conforme al siguiente detalle:

Equipos de Almacenamiento

Ítem	Descripción del Bien	Cant.	Und. Medida	Marca	Modelo
001	Almacenamiento Principal	1	Unidad	EMC	VNX-5200
002	Almacenamiento de Contingencia	1	Unidad	EMC	VNX-5200

Artículo 2°.- La aprobación de la presente estandarización a que se refiere el artículo precedente no implica la exoneración del proceso de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del proceso de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

Artículo 3°.- El periodo de vigencia de la presente estandarización será de tres (03) años a partir de la fecha, la cual quedará sin efecto, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización, conforme a las especificaciones técnicas detalladas en el Informe Técnico de Estandarización N° 004/OGEI/OI/JGUN/2014 de fecha 27 de mayo de 2014, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SENAMHI al día siguiente de producida la aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Eco. JULIO CANALES FALCÓN
Director de la Oficina General de Administración

